JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

REF: Declarativo Verbal. –Pertenencia-
RAD. 54-099-40-89-001-2022-00030-00

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado admite la demanda de Pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ha instaurado la señora MARIBEL ORTIZ ALEJUA, a través de apoderado judicial, contra: ALFONSO, CECILIA y ELIECER OLEJUA GOMEZ en su calidad de herederos determinados de la señora TERESA GOMEZ DE OLEJUA (q.e.p.d.); JOSE LUIS, JUAN CARLOS, MARISOL OLEJUA ESTEBAN en su calidad de herederos determinados de TITO OLEJUA GOMEZ (q.e.p.d.) y LUIS DANIEL ORTIZ OLEJUA en su calidad de heredero determinado de MARIA RAMOS OLEJUA GÓMEZ (q.e.p.d.) y demás personas desconocidas e indeterminadas, respecto del 61% del inmueble (casa) ubicado en el barrio Centro del Centro Poblado la Donjuana, comprensión municipal de Bochalema (N. de S.), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-24312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y código catastral Nº 02-00-0007-0006-000.

Tramítese por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículos 375 y siguientes del Código del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. (Art. 369 ibidem.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

Procédase al emplazamiento de los hederos indeterminados de MARIA RAMOS OLEJUA GÓMEZ (q.e.p.d.) y demás personas desconocidas e indeterminadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

Ordénese al demandante la instalación de una valla de dimensiones y características descritas en el numeral 7º del artículo 375 ejusdem.

Ordénese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) en virtud de lo prescrito en el numeral 6 del artículo 375 ibidem. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **30 de marzo de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 028.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fed7d424aaa152164f73537e27144782c0d8c2157912ab3c9c4146812fd588a5
Documento generado en 29/03/2022 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica